

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

S U M A R I O

Págs.

Págs.

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Jefatura del Estado

Ley 47-1959, de 30 de julio, sobre regulación de la competencia en materia de tráfico en el territorio nacional 819

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 821

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Magistratura de Trabajo 821

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 822
Junta Vecinal de Hoz (Ribamontán al Monte) 822

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 822

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Junta Vecinal de Hoz (Ribamontán al Monte) 822

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

I. La competencia en materia de vigilancia del tráfico, circulación y transporte por carretera y las facultades para sancionar las infracciones que en la misma materia se cometan, están hoy distribuidas entre diversos Organismos. Ello, unido a que el aumento de los vehículos de tracción mecánica fue más acelerado que el de la adaptación de los servicios que tienen a su cargo aquella competencia y facultades, aconseja una más ordenada y sistemática regulación, como, asimismo, las medidas necesarias para la mayor eficacia de las dis-

posiciones que se promulguen y del personal llamado a velar por su observancia.

II. La justificada inquietud de nuestro país, que, al igual que otras naciones, observa que el problema del uso de la carretera sigue una línea progresiva de agravación, impone tanto prever su segura evolución como adoptar soluciones adecuadas a la presente realidad que respondan al criterio racional de evitar los gastos y complejidades derivados de coincidir en las vías públicas diversas clases de Agentes de vigilancia; reconocer la conexión que, con la seguridad general, tienen las circunstancias personales del titular o conductor de un vehículo; simplificar la documentación y procedimientos correspondientes, y que la potestad gubernativa sancionadora se ejerza por la autoridad que, en la provincia, representa al Gobierno.

III. La diversidad de elementos que en aquella

materia intervienen exigirá la actuación coordinada de distintos Departamentos ministeriales y de sus servicios o personal, si bien la principal finalidad que se persigue entra de lleno en la competencia del Ministerio de la Gobernación, por asumir tradicionalmente la misión de velar por el orden público y contar, previa la oportuna adaptación con los órganos adecuados para garantizar la disciplina del tráfico y transporte por carretera.

IV. La presente Ley, sin desconocer los elementos materiales a considerar en el problema del tráfico —la carretera y el vehículo—, reafirma así que el problema es sustancialmente humano; puesto que en el volumen de las infracciones y en la magnitud de los daños que producen los accidentes, la conducta de los hombres interviene en forma decisiva, destacando la responsabilidad de quienes, sirviéndose de aquellos medios en forma antirreglamentaria o menospreciando su riesgo, constituyen un peligro para la seguridad de las personas y de las cosas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. 1. La vigilancia y disciplina del tráfico, circulación y transporte por carreteras y demás vías públicas corresponden al Ministro de la Gobernación, y, en relación con los mismos, la sanción gubernativa de las infracciones que se cometan, a los Gobernadores civiles.

2. Seguirá atribuido al Ministerio de Industria cuanto se relaciona con las condiciones técnicas que han de reunir todos los vehículos de tracción mecánica que circulen por aquellas vías y al de Obras Públicas la reglamentación, ordenación, coordinación e inspección del transporte por carretera.

Artículo segundo. 1. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio de la Gobernación tendrá a su cargo la matriculación de vehículos, la expedición de permisos de circulación y para conducir vehículos de motor mecánico, y su retirada provisional o revocación en los casos en que reglamentariamente proceda, organizando un Registro oficial de vehículos y otro de conductores. Servicios de información pública y los demás que, debidamente coordinados, requiera la efectividad de esta Ley.

2. El Ministerio de Obras Públicas expedirá las autorizaciones especiales de circulación por razón de recorrido o cargas excepcionales, y llevará un Registro central de vehículos de transporte de viajeros y mercancías.

3. Corresponde a los servicios del Ministerio de Industria el reconocimiento de los vehículos y la declaración de la aptitud técnica de los conductores.

Artículo tercero. 1. El Ministro de la Gobernación ejercerá las facultades que se le atribuyen en la presente Ley, mediante los servicios y mandos de las Direcciones Generales de Seguridad y Guardia Civil y de los Gobiernos Civiles, constituyéndose, como órgano de dirección inmediata, ordenación y coordinación, la Jefatura Central de Tráfico.

la Guardia Civil, según lo previsto en el artículo sexto, y por los Agentes o Cuerpos auxiliares de la autoridad, conforme a lo que reglamentariamente se disponga con arreglo a esta Ley, en orden a su agrupación o demarcación territorial de actuación. Son inherentes a tal misión el apoyo y colaboración a las Inspecciones de otros Departamentos o Servicios.

Artículo cuarto. 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Organismos o funcionarios dependientes de los Departamentos de Hacienda, Obras Públicas, Industria y demás que por razón de su competencia hayan de intervenir o cooperar en las materias reguladas por esta Ley, evacuarán los oportunos trámites, informes o diligencias, previamente a la resolución de la autoridad gubernativa.

2. Se reducirá a un solo expediente, con exclusión de diligencias que puedan resultar innecesarias, la tramitación actualmente exigida en la sustanciación de los citados asuntos.

3. Los recursos de alzada que la legislación vigente admita contra las sanciones que prevé el artículo primero corresponderá resolverlos a los Ministerios a quienes esté atribuida la materia objeto de la infracción, conforme al citado artículo.

Artículo quinto. Para la actuación coordinada en el ámbito provincial de los Organismos oficiales y sindicales, servicios o entidades que puedan cooperar al mayor acierto en el logro de los fines a que esta Ley responde, se constituirá una Comisión Delegada de la de Servicios Técnicos, integrada por cuantos representantes aconseje su eficiente actuación.

Artículo sexto. Por la Dirección General de la Guardia Civil, con la cooperación de la Jefatura Central de Tráfico, se procederá a reorganizar las unidades del Cuerpo encargadas de la misión de vigilancia, protección y auxilio a los usuarios de las vías públicas, con personal especialmente instruido y dotado de los elementos móviles y demás medios técnicos necesarios para la mayor eficacia de su cometido. A tal efecto, someterá al Ministro de la Gobernación el programa de necesidades y propondrá las dotaciones que por insuficiencia de las actuales sea indispensable completar.

Artículo séptimo. 1. Se declara a extinguir la especialidad de Policía de Tráfico que figura en los presupuestos generales del Estado, sección sexta, capítulo primero, artículo primero, grupo octavo, concepto sexto, dándose al ascenso reglamentario las vacantes que se produzcan, amortizándose las que resulten en la última categoría o clase e incrementándose con su importe las plazas de Policía Armada que consten en los Presupuestos generales del Estado, concepto cuarto, de la sección, artículo, capítulo y grupos referidos.

2. A medida que alcance plena efectividad lo dispuesto en el artículo sexto, el personal de Policía de Tráfico a que se refiere el apartado anterior pasará, hasta su extinción, a prestar en el Cuerpo de Policía Armada (Bandas Móviles, Batallón de Conductores, Enlaces Motorizados y demás Unidades de aquel Cuerpo) los servicios que

determine el Ministro de la Gobernación, con arreglo a sus aptitudes y condiciones, percibiendo los devengos complementarios que tengan reconocidos. Podrá, de igual modo, ser utilizado aquel personal en la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo octavo. Todas las percepciones y productos que se deriven de los asuntos o expedientes a que se refiere la presente Ley, salvo los de carácter fiscal, serán hechos efectivos en papel de pagos al Estado, en cuanto el Ministerio interesado no atempere su regulación a lo que preceptúa la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Tasas y Exacciones parafiscales.

Artículo noveno. 1. Por los Ministerios a quienes corresponda, conforme a las atribuciones que les confiere la presente Ley, se dictarán las disposiciones que demande su efectividad. Si ello requiere normas con rango de Decreto, se hará por el Consejo de Ministros.

2. El Gobierno, en el plazo de tres meses, determinará el modo exclusivo o conjunto de ejercerse por los distintos Departamentos su potestad reglamentaria en base a las facultades que se les conceden en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las disposiciones complementarias que, con relación a Alava y Navarra, desarrollen la presente Ley, se ajustarán a sus actuales y respectivas facultades en la materia.

Segunda. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la medida y momento procedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se faculta al Gobierno para que du-

rante el período de organización del Servicio constituya, con arreglo a la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio de la Gobernación, la Caja de los Servicios de Tráfico por Carretera, ingresándose en la misma cuantas percepciones o productos deriven de la competencia que se atribuye a dicho Ministerio, para aplicarlos a los gastos de toda clase de los servicios que le competen.

Segunda.—Durante el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se transferirá paulatinamente al Ministerio de la Gobernación la competencia que se le atribuye; sustanciando entre tanto tales asuntos las dependencias que actualmente los tienen a su cargo, que deducirán de la tasa y exacciones que perciban, los gastos necesarios para las atenciones complementarias de personal y material que requiera el sostenimiento del Servicio, aplicándose el sobrante a lo previsto en la disposición anterior.

Tercera.—Los plazos fijados por la Ley de Tasas y Exacciones para fiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, para su convalidación finalizarán el quince de enero de mil novecientos sesenta, por lo que se refiere a las percepciones o productos que se citan en la disposición transitoria primera.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

1.057

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de julio de 1959.)

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Servicio de Catastro de la riqueza rústica

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público del cuadro de liquidos imponibles definitivos del término municipal de Piélagos, sin que a los mismos se haya presentado reclamación alguna, quedarán aprobados, con esta fecha, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Santander, 12 de agosto de 1959.
El ingeniero jefe, José Leno Valencia.

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandari-

llas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con los números 550-613 de 1959 contra don Angel Gómez Pacheco, de Torrelavega, para hacer efectiva la cantidad de 1.930,70 pesetas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una motocicleta, marca Lambreta, matrícula S. 18.821., valorada en diecisiete mil pesetas (17.000 pesetas).

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinte de agosto y hora de las doce de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por ciento del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen

derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario habilitado (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 181,50 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con los números 618-619 y otros de 1959 contra don Cecilio Lastra Llata, de Cueto, para hacer efectiva la

cantidad de 23.853,94 pesetas, importe de Montepíos y Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una motocicleta, marca Peugeot, de 125 cc. 3, sin matricular, valorada en trece mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintidós de agosto y hora de las trece de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por ciento del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario habilitado (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 177,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander, accidentalmente.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo, a instancia de don Cesáreo Ruiz Pérez, representado por el procurador don Fernando Cuevas Ocejá, contra don José Miguel García Villaveirán, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por ciento de tasación, y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una hormigonera de 150 litros. En 5.625 pesetas.

Tres carrétilas metálicas. En 1.687,50 pesetas.

Un gato elevador hidráulico. En 1.125 pesetas.

Una esmeriladora eléctrica. En 2.250 pesetas.

Un motor eléctrico de 1 HP. En 1.125 pesetas.

Un motor eléctrico de 3 HP. En 2.325 pesetas.

Un taladro completo marca "Salla". En 2.250 pesetas.

El derecho de traspaso del local bajo de la calle de Cádiz, número 20, propiedad de don Angel Fernández. En 18.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Castelar, número 5 primero, el día veinticuatro de agosto próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que por lo que se refiere a la subasta del derecho de traspaso de local, se advierte que el adjudicatario-adquirente contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarle el plazo mínimo de un año, destinándose durante este tiempo a negocio de la misma clase del que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Santander a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 263 pesetas.

JUNTA VECINAL DE HOZ Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 59, de fecha 18 de mayo último, para la adjudicación de la arboleda existente en el monte denominado "La Aguera", propiedad de esta Junta Vecinal, se anuncia una nueva subasta con arreglo a las mismas condiciones que en aquella se señalaban, pudiendo hacerse las proposiciones optantes a la misma sobre el tipo de subasta de pesetas cuatrocientas treinta y cinco mil doscientas, y cuya subasta tendrá lugar en el edificio municipal de este término, al día siguiente hábil de transcurridos veinte días hábiles también, a contar del siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia y hora de las once de la mañana.

Hoz, 20 de julio de 1959.—El presidente, Jesús Estefanía.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 121,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado José de Arriba Ramírez, de 27 años de edad, de estado soltero, albañil, vecino que fue de Mataporquera, natural de Mata de Hoz, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla treinta días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas, número 57 de 1958, por estafa; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente en Medio Cudeyo a 4 de agosto de 1959.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario, Plácido Peña. 1.077

ADMON. MUNICIPAL

JUNTA VECINAL DE HOZ Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Esta Junta Vecinal tiene el proyecto de proceder a la permuta de un terreno de cabida un carro, propiedad de esta Junta Vecinal, al sitio de Barrio de la Serna, con otro de igual cabida de la pertenencia del vecino de este Municipio, don Atanagildo Vega Arnáiz, sito en el lugar de "Bullón", donde éste pretende edificar.

A tal efecto, se abre la correspondiente información pública, por el plazo reglamentario para oír reclamaciones, que serán presentadas durante el mismo en esta propia Junta Vecinal.

Hoz, 21 de julio de 1959.—El presidente, Jesús Estefanía.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 89,50 pesetas.